



RESOLUCIÓN CJR22-0189
(10 de junio de 2022)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila por medio del Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo CSJHUA17-494 de 10 octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Huila a través de la Resolución CSJHUR21-281 de 21 de mayo de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de escribiente de juzgado municipal grado nominado, el cual se encuentra en firme.

Mediante la Resolución CSJHUR22-247 de 30 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de escribiente de juzgado municipal grado nominado.

Contra dicho acto, la señora **Andrea Consuelo Suárez Jiménez**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, por inconformidad frente al puntaje asignado en el factor de capacitación adicional, argumentando que por el certificado expedido por la Universidad Surcolombiana, donde consta que aprobó seminario de grado en el programa de administración financiera con una intensidad de 240 horas, merece 20 puntos, el cual sumado con los cursos de comunicación en equipos de trabajo de 48 horas y el de administración de recursos humanos de 40 horas del SENA, ambos valorados con 5 puntos cada uno, le corresponderían 30 puntos en total para el ítem de capacitación adicional, según lo expuesto por la recurrente.

Por su parte, el señor **Iván Felipe Rivera Losada**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, al considerar que no se le puntuó el título profesional en derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, razón por la cual, solicita le otorguen 20 puntos adicionales correspondientes por dicho título.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante las Resoluciones CSJHUR22-395 y CSJHUR22-396, ambas con fecha de 27 de mayo de 2022, decidió no reponer las decisiones adoptadas frente a los integrantes del registro **Andrea Consuelo Suárez Jiménez e Iván Felipe Rivera Losada**, respectivamente, y conceder para ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial los recursos de apelación interpuestos individualmente de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

| Denominación | Grado | Requisitos Mínimos |
|----------------------------------|----------|---|
| Escribiente de Juzgado Municipal | Nominado | Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada. |

El Consejo Seccional de la Judicatura del Huila mediante Resolución CSJHUR21-281 de 21 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de escribiente de juzgado municipal grado nominado, en el que a los recurrentes les fueron adjudicados los siguientes puntajes:

| Cédula | Nombre | Prueba de conocimientos | Prueba psicotécnica | Experiencia | Capacitación | Total |
|------------|---|-------------------------|---------------------|-------------|--------------|--------|
| 1075250622 | ANDREA CONSUELO SUÁREZ JIMENEZ | 327,39 | 161,50 | 65,78 | 30 | 584,67 |
| 1075312808 | IVÁN FELIPE RIVERA LOSADA | 357,18 | 159,00 | 14,39 | 0 | 530,57 |

Con ocasión de la solicitud de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJHUR22-247 de 30 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de escribiente de juzgado municipal grado nominado en el que a los participantes le asignaron los siguientes puntajes:

| Cédula | Nombre | Prueba de conocimientos | Prueba psicotécnica | Experiencia | Capacitación | Total |
|------------|--|-------------------------|---------------------|-------------|--------------|--------|
| 1075250622 | ANDREA CONSUELO SUÁREZ JIMENE | 327,39 | 161,50 | 100 | 45 | 633,89 |
| 1075312808 | IVÁN FELIPE RIVERA LOSADA | 357,18 | 159,00 | 57,83 | 5 | 579,01 |

A través de las Resoluciones CSJHUR22-395 y CSJHUR22-396 de 27 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila no repuso la decisión.

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de escribiente de juzgado municipal grado nominado es el de auxiliar, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Para este cargo, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

| | | | |
|---|---|------------------------------------|--|
| Nivel del Cargo – Requisitos | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos | Diplomados Máximo 20 puntos | Estudios de pregrado Máximo 30 Puntos |
| Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica | 5* | 20 | 30 |

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

1. Andrea Consuelo Suárez Jiménez.

A continuación, se relacionan los documentos aportados para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

| Título | Institución | Puntaje |
|--|---------------------------|--|
| Curso de servicio al cliente (10 horas) | SENA | N/A no cumple con la intensidad de horas requeridas (40 horas o más) |
| Curso de comunicación en equipos de trabajo (48 horas) | SENA | 5 |
| Curso en administración de recursos humanos (40 horas) | SENA | 5 |
| seminario de grado del programa en administración financiera (240 horas) | Universidad Surcolombiana | N/A se tuvo en cuenta en el registro inicial |
| Total | | 10 |

De acuerdo con los documentos aportados, se advierte que, el curso de capacitación de servicio al cliente del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, no será objeto de valoración, ya que, no cumple con la intensidad horaria de 40 horas o más, requeridas en el acuerdo de convocatoria.

En cuanto a los cursos en áreas relacionadas con el cargo superior a 40 horas se puntúa el de comunicación en equipos de trabajo, administración de recursos humanos con 5 puntos cada uno, de conformidad con los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, para un total de 10 puntos adicionales en este ítem.

Ahora bien, respecto al seminario de grado expedido por el jefe del programa de administración financiera de la Universidad Surcolombiana se advierte que no es susceptible de puntuación y no debió ser valorado con 5 puntos por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, toda vez que si bien el certificado fue expedido el 14 de julio de 2021, dicho seminario se efectuó del 19 de marzo al 05 de junio de 2016 siendo parte del requisito para optar al título de pregrado en dicho programa que acreditó al momento de la inscripción mediante acta de grado número 674 de 29 de julio de 2016 y que fue puntuado en el registro inicial.

Así las cosas, se logra determinar que la calificación para el ítem de capacitación adicional es de 10 puntos que corresponden a los dos cursos referidos del SENA aportados con la solicitud de reclasificación. No obstante, como quiera que, en el acto recurrido el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila le asignó 15 puntos, esta Unidad deberá confirmarlo, en virtud del principio de la *Non reformatio in pejus*, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

2. Iván Felipe Riviera Lozano.

Los documentos aportados con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles, para acreditar capacitación adicional, son los siguientes:

| Título | Institución | Puntaje |
|--|-------------------------------------|---|
| Acta de grado en derecho | Universidad Cooperativa de Colombia | N/A se tuvo en cuenta como requisito mínimo exigido para el cargo |
| Curso de manejo de herramientas Microsoft Office Word (40 horas) | SENA | 5 |
| total | | 5 |

De conformidad con los documentos aportados, el título de abogado no es puntuado, dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que, no corresponde a un título adicional de estudios de pregrado diferente del acreditado al momento de la inscripción, esto es, con la constancia de 18 de octubre de 2017, expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia, donde se verifica que el señor Iván Felipe Rivera cursó y aprobó 9º semestre en el programa de derecho, y la cual ya fue valorada y tenida en cuenta como requisito mínimo para optar por el cargo de escribiente de juzgado municipal grado nominado.

En este aspecto cabe aclarar que el acuerdo de convocatoria no permite valorar y puntuar dos veces los mismos estudios, ni fraccionarlos como lo pretende el recurrente.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de capacitación adicional es de 5 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el acuerdo de convocatoria, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

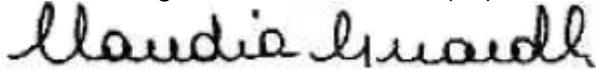
ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la Resolución CSJHUR22-247 de 30 de marzo de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de escribiente de juzgado municipal grado nominado, respecto del puntaje otorgado a los señores **Andrea Consuelo Suárez Jiménez**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.075.250.622 e **Iván Felipe Rivera Losada**, identificado con cedula de ciudadanía 1.075.312.808 en el factor de capacitación adicional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a **Andrea Consuelo Suárez Jiménez** identificada con la cédula de ciudadanía 1.075.250.622 e **Iván Felipe Rivera Losada**, identificado con cedula de ciudadanía 1.075.312.808, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/DRC